



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

SÍNTESIS:

1. El 8 de junio de 2011, en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se recibió la queja de V1, en la que hace valer que el día 5 del mes y año citados, aproximadamente a las 20:10 horas, tuvo conocimiento de que en el domicilio del Centro de Derechos Humanos Paso del Norte, A. C., que preside, se habían presentado cinco patrullas de la Policía Federal, con números económicos 10573, 12427, 13748, 13943 y 13972, en las que se transportaban aproximadamente 30 elementos de esa corporación, quienes rodearon la calle donde se ubica la organización y aseguraron el perímetro para posteriormente irrumpir, a su juicio, de forma ilegal, arbitraria y abusiva en sus instalaciones.
2. Que para tal efecto forzaron tanto la puerta eléctrica de la cochera como las dos de ingreso delanteras y la trasera, rompiendo los vidrios de éstas; violaron las cerraduras por medio de la fuerza, con lo que destruyeron el sistema de alarma; causaron distintos destrozos y daños en chapas, paredes, mobiliario de todas las oficinas y baños de la planta baja y alta; realizaron revisiones en cajones de escritorios, anaqueles, closets y archiveros, y dejaron mobiliario y documentos fuera de su lugar, todo lo anterior sin orden de cateo alguna.
3. El 8 de junio de 2011, esta Comisión Nacional solicitó a las Secretarías de Gobernación y Seguridad Pública Federal la aplicación de medidas cautelares en favor de los integrantes del Organismo No Gubernamental, dependencias que en su momento aceptaron el requerimiento.
4. De la información proporcionada por el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública, se advirtió que entre las 18:00 y las 20:00 horas del 5 de junio de 2011 se detuvo a dos personas, a quienes se les encontró sustancias psicotrópicas y enervantes, por lo que se procedió a su traslado al Centro de Mando de la Policía Federal en esa localidad, con la finalidad de elaborar el oficio de puesta a disposición ante el Agente del Ministerio Público de la Federación.
5. Que durante el trayecto uno de los detenidos señaló a un transeúnte como la persona que les proporcionaba enervantes y armas, por lo que los elementos aprehensores decidieron detenerlo, quien, al percatarse de su presencia, corrió y se introdujo en un inmueble ubicado en la calle de Francisco Portillo, esquina con la calle Tomás Urbina, correspondiente a las instalaciones del Centro de Derechos Humanos Paso del Norte, A. C., motivo por el cual los elementos de la Policía Federal irrumpieron en el citado domicilio, sin encontrar persona alguna en su interior, por lo que continuaron su camino.

6. La versión de la autoridad careció de sustento, ya que si los elementos de la Policía Federal se encontraban en persecución de una persona, quien al huir ingresó en el inmueble, no queda claro cómo es que ésta lograra ingresar sin ocasionar daño alguno al inmueble, además de no ser encontrado en su interior, a pesar de que los efectivos de la Policía Federal irrumpieran en el mismo sitio, para lo cual quebrantaron las cerraduras y los vidrios de las puertas de acceso; por el contrario, lo que sí se evidenció es que los elementos policiales ocasionaron deterioros en las instalaciones del referido Centro de Derechos Humanos, tal y como se advierte de las impresiones fotográficas, el video y el testimonio de T1 aportado por V1, y la fe de daños practicada por personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, todo lo cual se llevó a cabo sin contar con una orden de cateo previa.
7. Al consultar las diligencias que conforma la Averiguación Previa 1, personal de esta Comisión Nacional pudo constatar los testimonios de las propias personas detenidas por los elementos de la Policía Federal, rendidos el 7 de junio de 2011 ante el Representante Social de la Federación.
8. A ese respecto, T2 señaló que vio cuando los elementos de la Policía Federal entraron al domicilio del Centro de Derechos Humanos Paso del Norte, A. C., y que éstos le dijeron que se echara la culpa de haberles dicho que en esa casa había armas, lo cual no era cierto.
9. Aunado a lo anterior, se contó en el caso con el señalamiento expreso de la propia autoridad, a través del oficio PF/DSR/CECH/CMJ/1824/2011, del 1 de julio de 2011, suscrito por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en el estado de Chihuahua, en el que acepta que se ocasionaron daños en las instalaciones del Centro de Derechos Humanos Paso del Norte, A. C., y precisa que para esto envió a personal de esa Secretaría a explicar lo ocurrido y ofrecer solventar el importe de los daños; con lo manifestado por V1 en el acta circunstanciada del 10 de junio de 2011, ante personal de esta Comisión Nacional, respecto de que una comitiva integrada por personal de la Secretaría de Seguridad Pública se había presentado a ofrecer disculpas en las instalaciones del Organismo No Gubernamental, argumentando que habían cometido un error y ofrecieron reparar los daños producidos, y con evidencia fotográfica y fílmica, aportada por V1, de la que se observan los desperfectos ocasionados en el inmueble respectivo.
10. Por lo anterior, esta Comisión Nacional, el 29 de marzo de 2012, emitió la Recomendación 9/2012, dirigida al Secretario de Seguridad Pública, en la que se requirió lo siguiente:

PRIMERA. Que se instruya a quien corresponda a efectos de que se tomen las medidas necesarias para reparar los daños ocasionados al Centro de

Derechos Humanos Paso del Norte, A. C., como consecuencia de la violación a los Derechos Humanos y la responsabilidad institucional en que incurrieron los servidores públicos de la Policía Federal, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Que se diseñen e impartan cursos de capacitación para los elementos de la Policía Federal, relacionados con la implementación de operativos derivados de las tareas de Seguridad Pública de su competencia, que garanticen el respeto a los Derechos Humanos, y se remitan a este Organismo Nacional las constancias con las que se permita evaluar el impacto efectivo de los mismos.

TERCERA. Que se instruya a quien corresponda a fin de que se ordene al personal de la Policía Federal dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que durante la realización de funciones de seguridad pública respeten los Derechos Humanos de todas las personas, hecho lo cual se remitan a este Organismo Nacional las pruebas con que se acredite su cumplimiento.

CUARTA. Que se instruya a quien corresponda a fin de que se dicten las medidas administrativas necesarias para combatir la práctica, por parte de servidores públicos de esa dependencia a su cargo, de acciones como las descritas en el apartado de observaciones de este documento, así como las disposiciones necesarias, a efectos de garantizar su no repetición, y realizado lo anterior se dé cuenta puntualmente a este Organismo Constitucional Autónomo.

QUINTA. Que se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja que se promueva ante el Órgano Interno de Control en la Policía Federal de la Secretaría de Seguridad Pública, respecto de los servidores públicos que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, y se remitan a este Organismo Nacional las evidencias que le sean solicitadas, así como las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEXTA. Que se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que esta Comisión Nacional formule ante la Procuraduría General de la República, por tratarse de servidores públicos federales involucrados, y se remitan a este Organismo Nacional las constancias correspondientes a su cumplimiento.

RECOMENDACIÓN No. 9/2012

SOBRE EL CATEO ILEGAL EFECTUADO AL “CENTRO DE DERECHOS HUMANOS PASO DEL NORTE A. C.”, EN CIUDAD JUÁREZ CHIHUAHUA

México, D. F., a. 29 de marzo de 2012

**ING. GENARO GARCÍA LUNA
SECRETARIO DE SEGURIDAD
PÚBLICA FEDERAL**

Distinguido señor Secretario:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, primer párrafo, 6, fracciones I, II y III, 15, fracción VII, 24, fracciones II y IV, 42, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su reglamento interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/5/2011/4899/Q, relacionados con los hechos ocurridos el 5 de junio de 2011, en agravio de los integrantes del “Centro de Derechos Humanos Paso del Norte A. C.”

2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y asegurar que su nombre y datos personales no se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 147 de su reglamento interno. La información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto en que se describe el significado de las claves utilizadas, la cual tendrá el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes; y vistos los siguientes:

I. HECHOS

3. El 8 de junio de 2011, se recibió en esta Comisión Nacional la queja de V1, en la que hace valer que el 5 de ese mes y año, aproximadamente a las 20:10 horas, tuvo conocimiento que se habían presentado en el domicilio del “Centro de

Derechos Humanos Paso del Norte A. C.”, que preside, cinco patrullas de la Policía Federal, con números económicos 10573, 12427, 13748, 13943 y 13972, en las que se transportaban aproximadamente 30 elementos de esa corporación, quienes rodearon la calle donde se ubica la organización y aseguraron el perímetro para posteriormente irrumpir, a su juicio, de forma ilegal, arbitraria y abusiva en sus instalaciones.

4. Que para tal efecto forzaron la puerta de la cochera que es eléctrica, así como las dos de ingreso delanteras y la trasera, rompieron los vidrios de éstas, violaron las cerraduras por medio de la fuerza, con lo que destruyeron el sistema de alarma, además de causar distintos destrozos y daños en chapas, paredes, mobiliario de todas las oficinas y baños de la planta baja y alta, aparte de realizar revisiones en cajones de escritorios, anaqueles, closets, archiveros y dejar mobiliario y documentos fuera de su lugar, todo lo anterior sin orden de cateo alguna.

5. El 8 de junio de 2011, esta Comisión Nacional solicitó a las Secretarías de Gobernación y Seguridad Pública Federal la aplicación de medidas cautelares en favor de los integrantes del organismo no gubernamental, dependencias que en su momento aceptaron el requerimiento.

6. En razón de lo expuesto se inició el expediente de queja CNDH/5/2011/4899/Q y se solicitó información a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Procuraduría General de la República, cuya valoración lógico jurídica es objeto de análisis en el capítulo de observaciones de esta recomendación.

II. EVIDENCIAS

7. Copia de diversas notas periodísticas publicadas el 6 de junio de 2011, en los periódicos en línea “La Jornada en Internet” y “El Universal.com.mx,” entre otros, en las que se informa que el 5 del mismo mes y año, agentes de la Policía Federal ingresaron por la fuerza a las instalaciones del “Centro de Derechos Humanos Paso del Norte A. C.”.

8. Acta circunstanciada de 6 de junio de 2011, en la que personal de esta Comisión Nacional hace constar que, vía telefónica, se entrevistó a V1, presidente del referido organismo civil, respecto de los hechos materia de la queja.

9. Oficio CJ GC 163/11ep, recibido en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 8 de junio de 2011, suscrito por el visitador titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, al cual se anexó:

a) Escrito de queja firmado por V1, de 6 de junio de 2011.

- b) Testimonio escrito rendido por T1 el 5 de junio de 2011, en el que refiere las circunstancias sobre cómo ocurrieron los hechos motivo de la queja.
- c) Dos discos, uno en formato CD, que contiene fotografías de los daños producidos a las instalaciones del “Centro de Derechos Humanos Paso del Norte A. C.” y otro en formato DVD, que contiene un video en el que se observa el recorrido que realiza personal de la referida organización por sus instalaciones, así como los daños causados a éstas.
- d) Acta circunstanciada de 5 de junio de 2011, en la que personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua hace constar los daños ocasionados en las instalaciones del “Centro de Derechos Humanos Paso del Norte A. C.”.

10. Acta circunstanciada de 8 de junio de 2011, en la que personal de esta Comisión Nacional hace constar que consultó la página de Internet del portal de la Secretaría de Seguridad Pública www.ssp.gob.mx, donde se publica el boletín de prensa número 335 de 6 de junio de 2011, emitido por esa dependencia en relación con los hechos a que alude el quejoso, ocurridos el 5 de junio de 2011 y en los que participaron elementos de la Policía Federal, en el cual, en esencia, se señala que: *Como parte de las acciones diarias que realiza la Policía Federal en esta ciudad fronteriza, el día de ayer 5 de junio al realizar labores de seguridad, vigilancia, prevención, disuasión y supervisión en calles de la colonia Revolución Mexicana, fueron asegurados dos individuos que traían consigo cinco paquetes confeccionados con cinta canela que en su interior contenían aproximadamente 400 gramos de marihuana (cada uno), así como 15 dosis de “piedra”, 5 dosis de cocaína y 33 pequeños envoltorios de plástico transparente con marihuana en su interior. El aseguramiento de estas personas fue posible, ya que al percatarse de la presencia de la autoridad, estos sujetos manifestaron un marcado nerviosismo y comenzaron a correr, motivo por el cual fueron perseguidos y detenidos, encontrándose la droga que transportaban. Los detenidos fueron identificados como: [T2 y T3]. Tras su aseguramiento y durante el traslado al Centro de Mando de la Policía Federal, a efecto de elaborar la respectiva puesta a disposición ante el Ministerio Público, uno de los detenidos señaló a un tercer sujeto como el responsable de proporcionarles la droga y en ocasiones armas para delinquir. La persona señalada caminaba en ese momento en contra flujo sobre la calle [...], por lo cual los elementos federales le marcaron el alto y el sujeto emprendió la huida, al verse perseguido se internó en el domicilio ubicado en [...] donde se localizan las instalaciones del Centro de Derechos Humanos Paso del Norte, por lo que la acción de los elementos federales con la finalidad de detenerlo, fue tratar de introducirse a dicho domicilio, hasta donde llegaron los elementos sin encontrarlo; no obstante haber realizado una revisión exhaustiva en el inmueble”*

11. Oficios QVG/DGAP/35538 y QVG/DGAP/35539 de 8 de junio de 2011, mediante los cuales se solicita al subsecretario de Prevención y Participación

Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública y al subsecretario de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, respectivamente, la implementación de medidas cautelares en favor de los integrantes del “Centro de Derechos Humanos Paso del Norte A. C.”.

12. Oficio UPDDH/911/2759/2011, recibido en esta Comisión Nacional el 9 de junio de 2011, mediante el cual el director general adjunto de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, acepta las medidas cautelares.

13. Acta circunstanciada de 10 de junio de 2011, en la que personal de esta Comisión Nacional hace constar que se entrevistó a V1 en Ciudad Juárez, Chihuahua.

14. Oficio SSP/SPPC/DGDH/4839/2011, recibido el 11 de junio de 2011, mediante el cual el director general de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública, da respuesta positiva a la solicitud para la implementación de las medidas cautelares requeridas por este organismo nacional, en el cual se señala que, para su observancia, el director general de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal había solicitado a los Titulares de División de esa dependencia realizaran las acciones pertinentes, en el ámbito de sus atribuciones, instruyendo a los servidores públicos bajo sus órdenes para que se abstuvieran de realizar actos carentes de fundamento y motivación legal que pudieran afectar los derechos humanos de los agraviados.

15. Oficios QVG/DGAP/36168 y QVG/DGAP/44699 de 10 de junio y 11 de julio de 2011, respectivamente, con los cuales se solicita al director general de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública, información en relación con el caso.

16. Oficio SSP/SPPC/DGDH/5511/2011, recibido en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 28 de julio de 2011, mediante el cual el director general de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública remite copia de los reportes emitidos por diversas instancias de la Policía Federal, contenidos en:

a) Oficio sin número, de puesta a disposición de los detenidos ante el agente del Ministerio Público de la Federación, de 5 de junio de 2011, suscrito por AR1 y AR2, elementos de la Policía Federal, lo que dio origen a la Averiguación Previa 2.

b) Tarjeta informativa 01813 de 5 de junio de 2011, remitida por el coordinador interino de Operaciones de la Policía Federal en Ciudad Juárez, Chihuahua.

c) Tarjeta informativa 01828 de 5 de junio de 2011, remitida por el coordinador de Operaciones de Fuerzas Federales de la Policía Federal, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

d) Tarjeta informativa 245/2011 de 6 de junio de 2011, suscrita por el coordinador estatal de la Policía Federal en el estado de Chihuahua.

e) Oficio PF/DSR/CECH/CMJ/1824/2011 de 1 de julio de 2011, suscrito por el coordinador estatal de la Policía Federal en el estado de Chihuahua.

17. Acta circunstanciada de 18 de agosto de 2011, mediante la cual personal de esta Comisión Nacional hace constar que tuvo comunicación con un integrante del “Centro de Derechos Humanos Paso del Norte A. C.”, quien indicó que había denunciado ante la Procuraduría General de la República los hechos que les causaron agravio, la que inició la Averiguación Previa 1, por la probable comisión de daño en propiedad ajena y delitos cometidos por servidores públicos.

18. Oficios QVG/DGAP/52869 de 22 de agosto y QVG/DGAP/59045 de 12 de septiembre de 2011, mediante los cuales se solicita al subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, información relacionada con el avance de la Averiguación Previa 1.

19. Acta circunstanciada de 20 de septiembre de 2011, en la que personal de esta Comisión Nacional hace constar que se consultó la Averiguación Previa 1, ante el Representante Social de la Federación con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua.

20. Oficio 9455/11DGPCDHAQI, recibido el 28 de septiembre de 2011, a través del cual el encargado de despacho de la Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección de la Procuraduría General de la República remite, como respuesta a la solicitud formulada por esta Institución, el oficio 3500/2011 de 5 de septiembre de 2011, suscrito por la agente del Ministerio Público de la Federación titular de la Agencia Quinta Investigadora con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua, quien informa respecto del avance en la integración de la Averiguación Previa 1.

21. Acta circunstanciada de 12 de octubre de 2011, en la que personal de esta Comisión Nacional hace constar entrevista sostenida con V1.

22. Oficio QVG/DGAP/78168 de 17 de noviembre de 2011, mediante el cual se solicita al subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, información relacionada con el avance de la Averiguación Previa 1.

23. Oficio QVG/DGAP/86596 de 14 de diciembre de 2011, mediante el cual se reitera al Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, la solicitud de información respecto del avance de la Averiguación Previa 1.

24. Acta circunstanciada de 11 de enero de 2012, en la que personal de esta Comisión Nacional hace constar que en brigada de trabajo celebrada entre servidores públicos de este organismo autónomo y de enlace asignados por la Procuraduría General de la República, se trató el asunto relacionado con el caso, requiriendo se realizaran las acciones correspondientes para atender la petición formulada por esta Institución mediante oficio QVG/DGAP/86596, de 14 de diciembre de 2011.

25. Actas circunstanciadas de 2 y 9 de febrero de 2012, en la que personal de esta Comisión Nacional hace constar que el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, informa que sostuvo comunicación con el Representante Social de la Federación con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua, encargado de la integración de la Averiguación Previa 1, quien indicó que ésta ya había sido consignada ante la autoridad judicial competente, sin señalar el número de la causa penal a la cual dio origen, lo cual se acreditó con la copia del oficio 045 de 12 de enero de 2012, suscrito por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Quinta Agencia Investigadora en esa localidad.

26. Acta circunstanciada de 20 de febrero de 2012, en la que personal de esta Comisión Nacional hace constar entrevista sostenida con V1.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

27. El 5 de junio de 2011, AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9 y AR10, elementos de la Policía Federal se presentaron en el domicilio del “Centro de Derechos Humanos Paso del Norte A. C.”, a bordo de cinco patrullas con números económicos 10573, 12427, 13748, 13943 y 13972, quienes rodearon la calle donde se ubica la citada organización y aseguraron el perímetro, para posteriormente irrumpir en sus instalaciones, forzando las puertas de ingreso, causando daños en chapas, puertas, paredes y mobiliario de todas las oficinas, todo esto sin orden de cateo alguna.

28. Integrantes de la organización no gubernamental formularon denuncia por la comisión de tales hechos, ante el agente del Ministerio Público de la Federación en Ciudad Juárez, Chihuahua, instancia que inició la Averiguación Previa 1, por la presunta comisión de los delitos de abuso de autoridad, daño en propiedad ajena y lo que resulte, indagatoria que fue consignada el 28 de noviembre de 2011, ante el Juzgado Noveno de Distrito.

29. Por otra parte, el citado personal de la Policía Federal, argumentó al respecto que el 5 de junio de ese año detuvo a dos personas, a quienes se les encontró sustancias psicotrópicas y enervantes; que al trasladarlos al Centro de Mando de esa dependencia, a fin de elaborar el oficio de puesta a disposición correspondiente, uno de los detenidos les señaló a un transeúnte como la persona que les proporcionaba enervantes y armas, por lo que los elementos aprehensores decidieron detenerlo, quien, al percatarse de su presencia, se introdujo en las instalaciones de la citada organización civil, motivo por el cual los efectivos irrumpieron en el inmueble en cuestión, sin encontrar persona alguna en su interior, por lo que continuaron su camino al Centro de Mando.

30. Posteriormente, en esa misma fecha, AR1 y AR2, mediante oficio de puesta a disposición, sin número, presentaron a los detenidos ante el agente del Ministerio Público de la Federación, lo que dio origen a la Averiguación Previa 2, la cual fue consignada al juez de Distrito en turno.

IV. OBSERVACIONES

31. Previo al estudio de la violación a los derechos humanos que dieron origen a esta recomendación, resulta oportuno señalar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no se opone a la prevención, investigación y persecución de los delitos por parte de las autoridades competentes; por el contrario, hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir la comisión de conductas delictivas, investigar con los medios a su alcance los ilícitos que se cometan en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables y lograr que se impongan las sanciones pertinentes, así como asegurar que ningún delito se combata con otro ilícito.

32. Del análisis lógico jurídico realizado a las evidencias que integran el expediente de queja CNDH/5/2011/4899/Q, se advierte en el caso violación a los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, así como a la propiedad y posesión, por daño en propiedad privada y al bien jurídico del patrimonio de las personas, en perjuicio de los integrantes del “Centro de Derechos Humanos Paso del Norte A. C.”, en Ciudad Juárez, Chihuahua, en atención a las siguientes consideraciones:

33. Mediante diversas notas periodísticas publicadas el 6 de junio de 2011, en los periódicos “La Jornada en Internet” y “El Universal.com.mx,” entre otros, se

tuvo conocimiento que el día 5 del mismo mes y año, agentes de la Policía Federal habían ingresado por la fuerza a las instalaciones del organismo no gubernamental, lo cual fue confirmado a esta Institución, ese mismo día, por V1.

34. El 8 de junio de 2011, V1 presentó escrito de queja ante esta Comisión Nacional, en el que hace valer que, efectivamente, el 5 de junio de 2011, se enteró que aproximadamente 30 elementos de la Policía Federal, sin poder identificarlos, quienes se transportaban a bordo de patrullas de esa dependencia, con números económicos 10573, 12427, 13748, 13943 y 13972, se habían presentado, alrededor de las 20:10 horas, en el domicilio del organismo no gubernamental que preside, quienes irrumpieron, de forma ilegal, arbitraria y abusiva en sus instalaciones, con lo que causaron diversos daños.

35. Por otra parte, de la información proporcionada por el director general de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública, se advierte que entre las 18:00 y las 20:00 horas del 5 de junio de 2011, durante los recorridos efectuados por personal de la Policía Federal, adscrito al 8° Agrupamiento de la Unidad de Seguridad Pública, en la colonia Revolución Mexicana de Ciudad Juárez, Chihuahua, fueron detenidas dos personas, a quienes se les encontró sustancias psicotrópicas y enervantes, por lo que se procedió a su traslado al Centro de Mando de la Policía Federal en esa localidad, con la finalidad de elaborar el oficio de puesta a disposición ante el agente del Ministerio Público de la Federación.

36. Que, durante el trayecto, uno de los detenidos señaló a un transeúnte como la persona que les proporcionaba enervantes y armas, por lo que los elementos aprehensores decidieron detenerlo, quien, al percatarse de su presencia, corrió y se introdujo en un inmueble ubicado en la calle de Francisco Portillo, esquina con la calle Tomás Urbina, correspondiente a las instalaciones del “Centro de Derechos Humanos Paso del Norte A. C.”, motivo por el cual AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9 y AR10, elementos de la Policía Federal irrumpieron en el citado domicilio, sin encontrar persona alguna en su interior, por lo que continuaron su camino al referido Centro de Mando de la Policía Federal.

37. Pues bien, en el caso se cuenta con elementos de los que puede advertirse que los hechos se actualizaron de manera distinta a la esgrimida por los agentes de la Policía Federal, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, esto es, que la irrupción al domicilio del organismo no gubernamental haya derivado de una persecución con motivo de una denuncia previa, lo cual incluso se sostiene en el Boletín de prensa 335, de 6 de junio de 2011, emitido por esa Secretaría.

38. En efecto, la versión de la autoridad carece de sustento, ya que si los elementos de la Policía Federal se encontraban en persecución de una persona, quien al huir ingresó en el inmueble en que se ubican las oficinas del “Centro de

Derechos Humanos Paso del Norte A. C.”, no queda claro cómo es que ésta lograra ingresar, sin ocasionar daño alguno al inmueble, además de no ser encontrado en su interior, a pesar de que los efectivos de la Policía Federal irrumpieran en el mismo sitio, para lo cual quebrantaron las cerraduras y los vidrios de las puertas de acceso; por el contrario, lo que sí se evidencia es que los elementos policiales ocasionaron deterioros en las instalaciones del referido centro de derechos humanos, tal y como se advierte de las impresiones fotográficas, el video, así como del testimonio de T1 aportado por V1 y la fe de daños practicada por personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, todo lo cual se llevó a cabo sin contar con una orden de cateo previa.

39. Al respecto, T1 señaló: *“llegué al centro que se encuentra en la calle [...], aproximadamente a las 5:30 de la tarde a hacer la limpieza de las oficinas; posteriormente, a las 8:05 de la noche terminé de limpiar y cerré las oficinas [...] una vez que cerré, puse la alarma y cerré el candado, me dirigí hacia el poniente, sobre la calle Francisco Portillo; una vez que caminé media cuadra, aproximadamente, llegaron cuatro unidades, tipo pickup, de oriente a poniente, sobre la misma Francisco Portillo y otras cuatro unidades por la Privada Francisco Portillo. El número de unidades que me percaté que llegaron son: 12427, 13972, 13943, 13748 y 10573; en ese momento me di cuenta que se bajaron aproximadamente seis policías federales, ya que las camionetas eran de la Policía Federal y los policías que se bajaron tenían uniforme como de la Policía Federal; uno de ellos traía un marro y golpearon puertas y vidrios con la intención de ingresar, lo cual lograron hacer por la puerta trasera, entonces opté por llamar al [V1], director del Centro de Derechos Humanos Paso del Norte A. C. y a [...] administradora del mismo, para informar lo que había pasado...”*

40. Aunado a lo anterior, al consultar las diligencias que conforma la Averiguación Previa 1, personal de esta Comisión Nacional pudo constatar los testimonios de las propias personas detenidas por los elementos de la Policía Federal, rendidos el 7 de junio de 2011, ante el Representante Social de la Federación.

41. A ese respecto, T2 señaló que vio cuando los elementos de la Policía Federal entraron al domicilio del “Centro de Derechos Humanos Paso del Norte A. C.”, que éstos le dijeron que se echara la culpa de haberles dicho que en esa casa había armas, lo cual no era cierto; precisó, además poder identificar a AR1 y AR2 como los agentes que habían ingresado al inmueble, y agregó que no conocía a T3. Por su parte T3 señaló que fue detenido afuera de su casa, que es adicto a las drogas y que traía 5 papelitos de cocaína y que tampoco conocía a T2.

42. Por otra parte, en la fe de daños practicada a las instalaciones del “Centro de Derechos Humanos Paso del Norte A. C.”, por personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, se hace constar que la chapa de la puerta principal de la reja se encontró destrozada por completo; asimismo, la puerta

principal que da acceso al interior de la oficina se encontró dañada de las tres chapas, con golpes ampliamente visibles, el vidrio de la puerta quebrado y la puerta dañada con varios golpes; en la parte posterior del edificio se encontró la alarma de la oficina con daños considerables; en la puerta trasera, que da acceso al interior del edificio, se encontró una puerta interior dañada, forzada en sus tres chapas y uno de sus vidrios quebrados; en el primer piso se encontró, en dos de sus oficinas, las puertas de madera quebradas y los escritorios con los cajones abiertos; en el piso superior se encontraron forzadas tres puertas; en la oficina del área jurídica, la puerta estaba quebrada; y, los cajones de los escritorios estaban abiertos.

43. Aunado a lo anterior, se cuenta en el caso con el señalamiento expreso de la propia autoridad, a través del oficio PF/DSR/CECH/CMJ/1824/2011, de 1 de julio de 2011, suscrito por el coordinador estatal de la Policía Federal, en el estado de Chihuahua, en el que acepta que se ocasionaron daños en las instalaciones del “Centro de Derechos Humanos Paso del Norte A. C.”, y precisa que para esto envió a personal de esa Secretaría a explicar lo ocurrido y ofrecer solventar el importe de los daños; con lo manifestado por V1 en el acta circunstanciada de 10 de junio de 2011, ante personal de esta Comisión Nacional, respecto de que una comitiva integrada por personal de la Secretaría de Seguridad Pública se había presentado a ofrecer disculpas en las instalaciones del organismo no gubernamental, argumentando que habían cometido un error y ofrecieron reparar los daños producidos; así como con evidencia fotográfica y fílmica, aportada por V1, de la que se observan los desperfectos ocasionados en el inmueble respectivo.

44. Con base en lo anterior, atendiendo al interés superior que en materia de derechos humanos se reconoce a las víctimas del abuso de poder, y toda vez que la autoridad no justificó la flagrancia ni la persecución referida, y sí por el contrario se evidenció que AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9 y AR10, elementos de la Policía Federal, ingresaron sin una orden de cateo previamente expedida por la autoridad competente y causaron daños en el inmueble del “Centro de Derechos Humanos Paso del Norte A. C.”, se evidencian en el caso las violaciones a los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, por actos contrarios a la inviolabilidad del domicilio.

45. En efecto, en los artículos 14, párrafo segundo y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reconocen los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica y, en específico, se regula que todo acto de molestia infligido a los gobernados en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, por parte de los órganos del Estado, debe constar por escrito; ser expedido por autoridad competente y contener las disposiciones en que se funde y motive el acto de molestia al gobernado.

46. En ese sentido, en el referido artículo 16, párrafo undécimo de la Constitución Federal se dispone que la orden de cateo sólo puede ser expedida por la autoridad judicial, a solicitud del Ministerio Público, en la que se deberán expresar el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose, al concluirla, un acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o, en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

47. Asimismo, de conformidad con los referidos artículos constitucionales, en términos de lo dispuesto en el numeral 21, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en sus respectivas competencias, y conforme al artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación, persecución de los delitos y la reinserción social del individuo; de igual forma, en el artículo 4 del citado ordenamiento se establece que la coordinación de esa ley debe hacerse con respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, el cual será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

48. Al respecto, en la Recomendación General 19, Sobre la Práctica de Cateos Ilegales, emitida por esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el 5 de agosto de 2011, se estableció que el concepto a que se refiere el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comprende tanto el lugar en que una persona establece su residencia habitual, como todo aquel espacio en el que desarrolla actos y formas de vida calificado como privado. Esto es, la delimitación constitucional del domicilio gira en torno a un elemento muy claro: el derecho a la intimidad o privacidad de las personas, que lleva implícito, también, el derecho a la inviolabilidad del domicilio de los gobernados.

49. Por tanto, este derecho se extiende a una protección que va más allá del aseguramiento del domicilio, como espacio físico en que se desenvuelve normalmente la privacidad, e implica también un derecho a la intimidad de los gobernados, que incluye las intromisiones o molestias que por cualquier medio puedan realizarse en ese ámbito reservado de la vida privada. En un sentido más amplio, este concepto también incluye la protección de cualquier local o establecimiento de naturaleza ocasional y transitoria de la persona en donde lleve a cabo actos comprendidos dentro de su esfera privada.

50. Sobre el particular, cabe señalar que en la doctrina y legislación internacional se reconoce el derecho a la inviolabilidad del domicilio como una

prerrogativa de los individuos de la más alta importancia para que puedan vivir en libertad con dignidad. Es así que el hecho de introducirse a un domicilio sin orden de cateo vulnera el derecho a la inviolabilidad del domicilio, considerado éste como una prolongación de la libertad individual.

51. Además, en la referida Recomendación General 19, se establece que las fuerzas armadas, así como las instituciones encargadas de la seguridad pública, incurren frecuentemente en la realización de cateos ilegales, lo que constituye el inicio de una cadena de múltiples violaciones a derechos humanos, en virtud de que, aunado a transgredir el derecho a la inviolabilidad del domicilio, al ejecutar este tipo de cateos se ejerce violencia física y psicológica/emocional en perjuicio de los habitantes de los domicilios que allanan, se realizan detenciones arbitrarias y se ocasiona un menoscabo en el patrimonio del ocupante del domicilio.

52. Asimismo, se establece que para definir el alcance que debe darse al derecho a la inviolabilidad del domicilio deben tomarse en cuenta no sólo los elementos objetivos (relacionados con las características físicas del lugar), sino, sobre todo, el elemento subjetivo (vinculado con el tipo de uso que los individuos le den al mismo): debe tratarse de un lugar donde las personas desarrollen de manera inmediata su vida íntima y su personalidad mediante el ejercicio de su libertad. Así, el domicilio constitucionalmente protegido se constituyen en cualquier espacio en el cual el individuo ejerce su libertad más íntima y desarrolla su vida privada, quedando protegido no sólo el espacio físico sino la posibilidad de florecimiento de su desarrollo personal.

53. En ese orden de ideas, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en las Recomendaciones 11/2010, 13/2010, 36/2010, 68/2010, 74/2010, 75/2010, 86/2010, 14/2011, 31/2011, 40/2011, entre otras, ha documentado múltiples eventos de cateo injustificados, en los que se ocasionaron daños y en los cuales las autoridades involucradas, entre éstas la Policía Federal, irrumpen en domicilios de particulares, en los que no se lleva a cabo actividad ilícita alguna.

54. Por otra parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los casos de las Masacres de Ituango, sentencia de 1 de julio de 2006; Escué Zapata vs. Colombia, sentencia de 4 de julio de 2007, y Fernández Ortega y otros vs. México, sentencia de 30 de agosto de 2010, ha establecido que el ámbito de la privacidad se caracteriza por quedar exento e inmune a las invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias por parte de terceros o de la autoridad. En este sentido, el domicilio y la vida privada se encuentran intrínsecamente ligados, ya que el domicilio se convierte en un espacio en el cual se puede desarrollar libremente la vida privada y la vida familiar.

55. Con base en lo anterior, la Corte Interamericana ha establecido que la intromisión al domicilio por agentes estatales, sin autorización legal ni el

consentimiento de sus habitantes, constituye una injerencia arbitraria y abusiva en el domicilio personal y familiar.

56. Por su parte, la Corte Europea de Derechos Humanos ha tratado el tema de la propiedad privada junto con los derechos al respeto de la vida privada y familiar, así como del domicilio, por lo que ha sostenido que el derecho a la intimidad se encuentra también estrechamente ligado al derecho a la propiedad cuando se trata del domicilio u hogar.

57. En el caso *Ayder vs. Turquía*, la Corte Europea estableció que la destrucción deliberada de domicilios y otras propiedades por parte de las fuerzas armadas, constituyó una interferencia especialmente grave e injustificada en la vida privada y familiar y en el uso y disfrute pacífico de sus posesiones.

58. Igualmente, en el caso *Selçuk y Asker vs. Turquía*, la Corte Europea reconoció que la deliberada destrucción por parte de las fuerzas de seguridad de la propiedad de las víctimas constituyó una violación de los derechos a la propiedad privada, así como una injerencia abusiva o arbitraria en las vidas privadas y en el domicilio de las mismas.

59. Así, toda autoridad, especialmente tratándose de seguridad pública, tiene dos claras limitaciones: no vulnerar los derechos humanos y no rebasar las atribuciones que las leyes les confieren, a fin de prevenir y remediar todo tipo de abusos por parte de las autoridades en el ejercicio de sus facultades.

60. Por otra parte, la conducta que se atribuye a los elementos de la Policía Federal ocasionó daños a los bienes del “Centro de Derechos Humanos Paso del Norte A. C.”, lo que se constituye en una violación al bien jurídico del patrimonio de las personas, dado que se deterioró, o en su caso, destruyó ilegalmente propiedad privada, vulnerándose así lo dispuesto en los artículos 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

61. Ahora bien, no solamente la Constitución y el marco jurídico secundario se ocupan de enunciar los derechos y garantías que tienen relevancia dentro del proceso penal, también los instrumentos internacionales recogen aspectos de esta materia, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser tomados en cuenta para la interpretación a las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero y segundo, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

62. Así, en los artículos 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 17.1 y 17.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 11.2 y 11.3 de

la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se establece que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra y reputación y que toda persona tiene derecho a esa protección; asimismo, el artículo IX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre dispone que toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad de su domicilio, numerales que, en lo sustancial, se vinculan con el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

63. Igualmente, en los artículos 40, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1, 2, y 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, se dispone la obligación de los funcionarios de respetar, en todo momento, los deberes que la Ley les impone, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

64. Aunado a lo anterior, se advierte en el caso que los servidores públicos involucrados en los hechos dejaron de observar el contenido de los artículos 21, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 3, 5, 15 y 19, fracción I, de la Ley de la Policía Federal, y 185, último párrafo, del Reglamento de la Ley de la Policía Federal, al omitir sujetar su actuación a los principios de legalidad, eficiencia y profesionalismo que su cargo requiere.

65. Adicionalmente, con su conducta, los servidores públicos involucrados en los hechos materia de esta recomendación muy probablemente transgredieron lo dispuesto en los artículos 7 y 8, fracciones I, VI y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; en que se establecen las obligaciones de las personas que ocupan cualquier cargo en el gobierno federal, entre otras, las de conducirse con apego al orden jurídico en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; así como la obligación de abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia del mismo o implique un abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión.

66. Lo anterior, máxime que se trata de un caso en que la víctima es un organismo no gubernamental defensor de los derechos humanos y, como se señaló en el Informe sobre la Situación de las y los Defensores de Derechos Humanos en México, El Derecho a Defender, emitido por esta Comisión Nacional, los peligros y amenazas contra integrantes de ese grupo deben ser atendidos de manera inmediata, pues por sí mismos se constituyen en violaciones que atentan en perjuicio de su integridad y obstaculizan el libre ejercicio de sus actividades, inhibiendo a este tipo de organizaciones y de alguna manera reprimiéndolas, en razón de que el trabajo que realizan las y los defensores de los derechos humanos los coloca, en muchas ocasiones, en circunstancias de riesgo, en virtud de los

temas que abordan, los problemas de relevancia pública o polémicos que analizan y el entorno de violencia o inseguridad en que desempeñan sus labores.

67. En el informe referido se establece que los defensores de los derechos humanos realizan una labor fundamental en la consolidación del Estado de Derecho y de una sociedad democrática, ya que a través de las acciones que realizan coadyuvan en la promoción y protección de los derechos más esenciales de las personas.

68. De igual manera, se hace énfasis en la necesidad de otorgar garantías y mecanismos de protección efectivos a defensores, pues cualquier agresión en su perjuicio deriva en el menoscabo del ejercicio efectivo, para el resto de la sociedad, de prerrogativas fundamentales, particularmente de quienes se benefician con su apoyo y asistencia.

69. En razón de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción III; 71, párrafo segundo, y 72, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se considera que en el caso se cuenta con elementos de convicción suficientes para que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de su atribuciones, presente formal queja ante el Órgano Interno de Control en la Policía Federal de la Secretaría de Seguridad Pública, además de formularse la denuncia de hechos respectiva ante el agente del Ministerio Público de la Federación contra los elementos de la Policía Federal que intervinieron en el caso.

70. No es obstáculo para lo anterior, que con motivo de los hechos descritos se integre una averiguación previa, ya que este organismo nacional, en ejercicio de sus facultades, presentará la denuncia de hechos para los efectos previstos en el artículo 73, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

71. Finalmente, si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño, derivado de la responsabilidad profesional de los servidores públicos, consiste en plantear la reclamación correspondiente ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el sistema no jurisdiccional de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, en términos de lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero, y 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, y 44, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, prevé la posibilidad de que al acreditarse violaciones a los derechos humanos, la recomendación que se formule a la dependencia pública, incluya las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se

hubieran ocasionado; para lo cual el Estado deberá investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

72. En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular, respetuosamente a usted, señor secretario de Seguridad Pública, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para reparar los daños ocasionados al “Centro de Derechos Humanos Paso del Norte A. C.”, como consecuencia de la violación a derechos humanos y la responsabilidad institucional en que incurrieron los servidores públicos de la Policía Federal, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se diseñen e impartan cursos de capacitación para los elementos de la Policía Federal, relacionados con la implementación de operativos derivados de las tareas de Seguridad Pública de su competencia, que garanticen el respeto a los derechos humanos, y se remitan a este organismo nacional las constancias con las que se permita evaluar el impacto efectivo de los mismos.

TERCERA. Se instruya, a quien corresponda, a fin de que se ordene al personal de la Policía Federal, dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que durante la realización de funciones de seguridad pública respeten los derechos humanos de todas las personas, hecho lo cual se remitan a este organismo nacional, las pruebas con que se acredite su cumplimiento.

CUARTA. Se instruya, a quien corresponda, a fin de que se dicten las medidas administrativas necesarias para combatir la práctica, por parte de servidores públicos de esa dependencia a su cargo, de acciones como las descritas en el apartado de observaciones de este documento, así como las disposiciones necesarias, a efecto de garantizar su no repetición y, realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a este organismo constitucional autónomo.

QUINTA. Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja que se promueva ante el Órgano Interno de Control en la Policía Federal de la Secretaría de Seguridad Pública, respecto de los servidores públicos que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, y se remitan a este organismo nacional las evidencias que le sean solicitadas, así como las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEXTA. Se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que esta Comisión Nacional formule ante la Procuraduría General de la República, por tratarse de servidores públicos federales involucrados, y se remitan a este organismo nacional las constancias correspondientes a su cumplimiento.

73. La presente recomendación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1, párrafo tercero, constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquier otra autoridad competente para que, dentro de sus atribuciones, se apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

74. De conformidad con lo previsto en el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se solicita a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

75. Con el mismo fundamento jurídico, se solicita a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación que se le dirige se envíen a esta Comisión Nacional dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación.

76. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

EL PRESIDENTE

DR. RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA